



## Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 04 de marzo de 2026.

### VISTO:

El Expediente Nº 26-3078-1, que contiene el Informe Nº 25-2026-OL/INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística; el Memorando Nº 308-2026-OEA-INMP, del Director Ejecutivo de Administración; Memorando Nº 004-2026 MIPA-OEA-INMP, de la presidenta de la comisión de Inventario,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre del 2025, el Instituto Nacional Materno Perinatal suscribió el **CONTRATO Nº 064-2025-INMP** con el proveedor **FBG INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C** identificado con RUC Nº 20602291147, como resultado del **Concurso Público Abreviado Nº 004-2025-INMP-1**, para la contratación del **"SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FISICO DE BIENES PATRIMONIALES"**, por un monto total de **S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES)** y con un plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario, computados desde el día siguiente de la firma del acta de inicio de inventario.

Que, conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO Nº 064-2025-INMP**, el objeto de la contratación comprendía el servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del estado, el numeral 63.1 del artículo 63º de la Ley Nº 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) dispone; Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento";

Que, mediante Memorando Nº 004-2026 MIPA-OEA-INMP, de fecha 02 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Inventario respecto a la conformidad del servicio de inventario físico de los bienes muebles patrimoniales al cierre del año 2025 informa lo siguiente:



Tengo a bien dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente, y hago la observación respecto al CONTRATO N° 064-2025-INMP; en dos (02) cláusula, en donde describo a continuación:

1. La cláusula cuarta: Primer pago, segundo pago y tercer pago en donde refiere: "... La conformidad del servicio por la comisión de inventario y **visto bueno de la jefatura de la unidad funcional de control patrimonial**".

Debe decir: "... La conformidad del servicio por la comisión de inventario y **la jefatura de la unidad funcional de control patrimonial**"

2. En la cláusula novena: "conformidad del servicio" "...comisión de inventario y **visto bueno de la jefatura de la unidad funcional de control patrimonial**".

Debe decir: "... La conformidad del servicio por la comisión de inventario y **la jefatura de la unidad funcional de control patrimonial**"

De la misma manera, la comisión de inventario ejecuta el servicio posterior a la firma de contrato pero no exige a la jefatura de la unidad de control patrimonial en su calidad de área usuaria en dar la conformidad del servicio y emitir a la comisión de inventario el informe de conformidad del mismo.

La comisión de inventario, no es área usuaria y las responsabilidades son compartidas.

Para una conformidad del servicio de inventario, la comisión de inventario necesita de **la conformidad del área usuaria**.

Si hubiera una inconformidad el área usuaria, debe informar a la comisión de inventario para realizar inmediatamente la corrección y que el avance de inventario este correcto y lo más real posible.



RG. UGARTE

Que, en virtud a ello, mediante Memorando N° 308-2026-OEA-INMP de fecha 24 de febrero de 2026 el Director Ejecutivo de Administración recomienda al Jefe de la Oficina de Logística proceder con la modificación del Contrato N° 064-2025-INMP, "SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FISICO DE BIENES PATRIMONIALES" conforme a la normativa de contrataciones vigente, dado que es necesario la conformidad con la firma correspondiente del área usuaria.

Que, en atención a lo señalado, mediante Informe N° 25-2026-OL/INMP de fecha 27 de febrero de 2026 el Jefe de la Oficina de Logística precisa; aunque esta modificación no encaja en los supuestos establecidos en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley N° 32069. Ley General de Contrataciones Publicas, se sustenta directamente en el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 32069. esta norma permite modificar los contratos para "alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente"; señalando en sus **Conclusiones**; esta oficina de Logística opina que la modificación del Contrato N° 064-2025-INMP resulta viable al amparo del artículo 63.1 de la ley N° 32069, fundamentada en los principios de eficacia, eficiencia y racionalidad; **Recomendando**; a la oficina Ejecutiva de Administración autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato N° 064-2025-INMP, incorporando la firma de la jefatura de la Unidad Funcional de Control Patrimonial como requisito de validación técnica concurrente para la emisión de la conformidad y tramite de pago;

Que, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 25-2026-OL/INMP; Memorando N° 004-2026 MIPA-OEA-INMP, y de acuerdo con las normativas señaladas en párrafos precedentes,

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA y Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la modificación del Contrato N° 064-2025-INMP derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2025-INMP-1 "SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES" debiendo considerar la rectificación de lo indicado en la CLAUSULA CUARTA y CLAUSULA NOVENA del contrato dado que no se modificará los elementos esenciales y permitirá alcanzar la finalidad del contrato. En los términos siguientes;

**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO** (primer pago, segundo pago, tercer pago)

Dice:

(...) previa conformidad del servicio por la "Comisión de Inventario" y visto bueno de la jefatura de la Unidad Funcional de Control Patrimonial.

Debe decir:

(...) previa conformidad del servicio por la "Comisión de Inventario" y la Jefatura de la Unidad Funcional de Control Patrimonial.

**CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

(...)

**CONFORMIDAD DEL SERVICIO:**

Dice:

A cargo de la "COMISIÓN DE INVENTARIO", previo visto bueno de la JEFATURA DEL EQUIPO FUNCIONAL DE CONTROL PATRIMONIAL, luego de revisar los Informes, Data, Reporte u otros entregables presentados por el contratista, señalados en los términos de referencia.

Debe decir:

A cargo de la "COMISIÓN DE INVENTARIO", y la JEFATURA DEL EQUIPO FUNCIONAL DE CONTROL PATRIMONIAL, luego de revisar los Informes, Data, Reporte u otros entregables presentados por el contratista, señalados en los términos de referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina de Logística la elaboración de la ADENDA de Modificación del Contrato correspondiente;

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.


Regístrese y comuníquese y Publíquese,

MUA/csh.

c.c.

- DG.
- OEPE
- LOG.
- ECO.
- OSG.
- ARCHIVO.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

  
Mg. Mauricio Ugarte Arbildo  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN